



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Wilson Enrique Cuevas Hernández, Liliana Ariza Montenegro, en nombre propio y en representación de los menores Lina María y Thiago Alejandro Cuevas Ariza. José Ramón Cuevas. Clara Inés Hernández Torres.
Demandadas	Autogermana S.A.S. Seguros de Vida Suramericana S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Radicado	2022-97
Auto Interlocutorio	510
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión 12 declarativa.
2. No se allegan los certificados de existencia y representación legal de las demandadas. Deberá allegar dichos certificados con no más de tres meses de expedición.
3. El poder allegado del señor Wilson Enrique Cuevas Hernández y la señora Liliana Ariza Montenegro no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Wilson Enrique Cuevas Hernández, Liliana Ariza Montenegro, en nombre propio y en representación de los menores Lina María y Thiago Alejandro Cuevas Ariza, José Ramón Cuevas, Clara Inés Hernández Torres contra Autogermana S.A.S., Seguros de Vida Suramericana S.A. y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 078 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario